

GACETA DISTRITAL



No. **556** • Enero 17 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0012 DE 2019 (Enero 14 de 2019)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PLAZA DE LA PAZ CON OCASIÓN DE LA LECTURA DEL BANDO-CARNAVAL DE BARRANQUILLA 2019.	
DECRETO No. 0018 DE 2019 (Enero 17 de 2019)	7
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA SALVAGUARDIA DE LAS FIESTAS DE PRECARNAVAL 2019 (IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES), "ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS" ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA (PES), PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FIESTAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0012 DE 2019**
(Enero 14 de 2019)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS AL-
COHÓLICAS EN LA PLAZA DE LA PAZ CON OCASIÓN DE LA LECTURA DEL BANDO-
CARNAVAL DE BARRANQUILLA 2019.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Carta Política; Ley 706 de 2001, Ley 1617 de 2013, Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el Carnaval de Barranquilla" y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del mismo.

Que la precitada resolución acogió el término "Actos Festivos y Lúdicos" para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidas en el PES, como aquellos "acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social", que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval y Carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas carnestoléndicas, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

Que los artículos 140 y 151 de la Ley 1801 de 2016 facultan al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los precarnavales con ocasión de la **Lectura del Bando del año 2019**.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1: Ámbito de aplicación: Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen exclusivamente al interior del evento que se realizará en la Plaza de la Paz, por motivo de la Lectura del Bando 2019.

Artículo 2. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer medidas que permitan regular el consumo controlado de bebidas alcohólicas en el referido escenario (Plaza de la Paz), ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 3. Objetivos Específicos: Mantener las condiciones necesarias para la sana convivencia en la Plaza de la Paz ubicada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla con ocasión a la Lectura del Bando del Carnaval de Barranquilla 2019, el presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permitan a todos los ciudadanos disfrutar de la Lectura del Bando que se desarrollará en el referido escenario.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, escenarios deportivos y lugares donde se desarrollen aglomeraciones de público debidamente autorizadas.
3. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos del ser humano

Artículo 4. Consumo controlado de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la Plaza de la Paz. En la Plaza de la Paz por motivo de la Lectura del Bando 2019, se permite entre el diecinueve (19) de enero a las 18:00 horas hasta el veinte (20) de enero a las 02:00 AM del año en curso, el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes de acuerdo con las siguientes disposiciones:

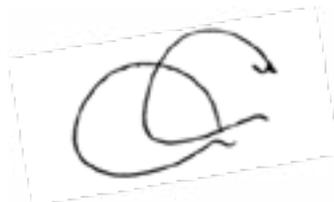
1. El expendio de alcohol se realizará únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
2. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento.
3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en que área desean presenciar el espectáculo público.
5. El organizador se abstendrá de vender alcohol a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Artículo 5. Prohibiciones. Se prohíbe el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público que esté alrededor de la Plaza de la Paz del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, sin que la prohibición se extienda a los espacios privados, situados dentro del área mencionada, en los cuales operen establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, conforme las reglas que regulan dicha actividad. Así mismo, queda proscrito el uso de sustancias psicoactivas, drogas estupefacientes, o cualquier otro tipo de sustancias no autorizadas para el consumo humano, dentro del mismo perímetro.

Artículo 6. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige para el día diecinueve (19) de enero de 2019 desde las 18:00 horas hasta el día veinte (20) de enero a las 02:00 AM del mismo mes y año y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 14 días del mes de enero 2019



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0018 DE 2019**
(Enero 17 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA SALVAGUARDIA DE LAS FIESTAS DE PRECARNAVAL 2019 (IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES), “ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS” ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA (PES), PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FIESTAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Carta Política; Ley 706 de 2000, Ley 1493 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Distrital 0901 de 2016 y Resolución 2128 del 21 de julio de 2015 del Ministerio de Cultura

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) “el Carnaval de Barranquilla” y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del mismo.

Que la precitada resolución acogió el término “Actos Festivos y Lúdicos” para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguardia establecidas en el PES, como aquellos *“acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social”*, que se llevan a cabo en la temporada de pre carnaval y carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas carnestolendas, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* establece en el artículo 204 que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

Que los artículos 140 y 151 de la Ley 1801 de 2016 facultan al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los precarnavales en ocasión de **IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES, "ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS" Establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la sostenibilidad de las Fiestas** e incluidas en la Agenda de Actividades y eventos programados para la temporada de precarnaval en su versión 2019 denominado la "**Fiesta es de Todos**" Por la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación: Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguardia del Carnaval de Barranquilla, como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad y de la Nación; la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

Artículo 3. Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la sana convivencia con ocasión de **IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES, "ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS" Establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la sostenibilidad de las Fiestas**, incluidas en la agenda de actividades y eventos programados para la temporada de precarnaval en su versión 2019 denominado la "**Fiesta es de Todos**", el presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permitan a todos los ciudadanos disfrutar de las **IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES, "ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS" Establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la sostenibilidad de las Fiestas**, que constituyen una manifestación cultural para la salvaguardia del carnaval.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, parques y lugares donde se desarrollen aglomeraciones de público debidamente autorizadas.
3. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos del ser humano.

Artículo 4. Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones del Carnaval de Barranquilla: Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a **IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES, "ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS" Establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la sostenibilidad de las Fiestas**, incluidas en la Agenda de Actividades y eventos programados para la temporada de Precarnaval en su versión 2019 denominado la "**Fiesta es de Todos**" por la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo constituidos como "Actos festivos

y lúdicos" establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la sostenibilidad social de la fiesta.

Parágrafo 1. Los asistentes y organizadores y/o productores de las **IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES, "ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS"** Establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la sostenibilidad de las Fiestas, propenderán por el cuidado e integridad del espacio público absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad del mismo o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 y 140 durante el tiempo que dure la actividad cultural y de acuerdo al cronograma establecido por la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Parágrafo 2. En estas zonas se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

Parágrafo 3. Los organizadores y/o productores, asociaciones folclóricas y demás hacedores del carnaval, que realicen actividades tales como **IZADAS DE BANDERAS, ENSAYOS DE GRUPOS FOLCLORICOS Y CORONACIÓN DE REINAS POPULARES, "ACTOS FESTIVOS Y LUDICOS"** Establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la sostenibilidad de las Fiestas, con la finalidad de dar inicio a su participación en la carnestolendas, y que al término del evento cultural, deseen llevar a cabo actividades diferentes a las determinadas en cronograma establecido por la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo, que involucren ocupación del espacio público, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como también la utilización de sonidos y presentación de artistas, deberán realizar los trámites pertinentes para la obtención del permiso expedido por la Secretaria Distrital de Gobierno para tales efectos, y en consecuencia deberán ceñirse al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Decreto 0901 de 2016, que regula los Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Publico en el Distrito de Barranquilla.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir del diecisiete (17) de enero de 2019, hasta las 12:00 AM del primero (1) de marzo de 2019 y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



PÁGINA EN BLANCO





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

